



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 1 de octubre de 2007

No. 187

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Masatepe (ASOCLHIMA).....	6332
Estatutos Fundación Luz, Amor y Esperanza de Nicaragua (FLAEN).....	6334

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 041-2007.....	6336
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6341

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional No. 05-2007.....	6345
Licitación Restringida No. 30-2007.....	6346
Licitación Restringida No. 35-2007.....	6346

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3131-2007.....	6347
Resolución No. 3130-2007.....	6347
Resolución No. 3132-2007.....	6348
Resolución No. 3111-2007.....	6348
Resolución No. 3104-2007.....	6348
Resolución No. 3123-2007.....	6348
Resolución No. 309-2007.....	6349

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 593-2007.....	6349
Resolución Administrativa No. 580-2007.....	6350
Resolución Administrativa No. 581-2007.....	6350
Resolución Administrativa No. 600-2007.....	6351
Resolución Administrativa No. 608-2007.....	6351
Resolución Administrativa No. 574-2007.....	6352
Resolución Administrativa No. 595-2007.....	6353
Resolución Administrativa No. 579-2007.....	6353

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Adjudicación Licitación Restringida No. 002-2007.....	6354
---	------

COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL CACAO TER A LA CAMPESINA, R.L.

Licitación Restringida No. 001-2007.....	6354
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Nagarote	
Aviso de Licitación.....	6355

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6355
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	6362
Título Supletorio.....	6362

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO
DE MASATEPE (ASOCLHIMA)**

Reg. No. 14161 – M. 2169616 - Valor C\$ 1,400.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que bajo el número Perpetuo un mil ciento ochenta y nueve (1189), del folio número un mil ciento veintiuno al folio número un mil ciento treinta y dos (1121-1132), Tomo: I Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día veintiuno de octubre del año un mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE MASATEPE (ASOCLHIMA)”** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran certificado por la Licenciada María José Silva Alvarez el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho y debidamente autenticado por el Licenciado Jorge Luis Sánchez Bojorge el día dieciséis de mayo del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE MASATEPE.

Arto. 1. Esta Asociación ha sido constituida en escritura Pública número tres, autorizada en la ciudad de Managua por María José Silva Alvarez, Abogada y Notario Público, la Asociación se denomina ASOCIACION CLUB HIPICO DE MASATEPE, cuyas siglas serán (ASOCLHIMA), tiene su domicilio en el municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las Leyes de la República de Nicaragua, CAPITULO II: OPERACIONES Arto. 2. La Asociación Club Hipico de Masatepe, podrá realizar las operaciones y actividades que directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos. Arto. 3 Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de miembro. A este efecto, ocho días de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Arto. 4. La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidos en la cláusula novena de la Escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes la cual será incorporada en el Libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el secretario. Arto. 5. - a) Las citaciones para la Asamblea Generales de Miembros las podrá firmar el presidente o el secretario o los miembros de la Asociación que representen al menos el cincuenta por

ciento del total de Miembros. b) Para que puedan constituirse. Las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como extraordinaria, será necesario que concurran por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación. Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulada, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuar cualquiera que sea el número de miembros que concurran, salvo aquellas para la Ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial de Circulación Nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria, aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en Secretaría de la Asociación vía Fax o telegrama. e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarlas a mas tardar, el siguiente día hábil sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los Miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, estos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación. g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. h) Si al verificarse una votación en las Juntas resultase un empate después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persistiese el empate el Presidente o quien haga sus veces, lo resolvera haciendo uso del doble voto, que para tales casos se le concede. i) Todos los Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente. Arto. 6. Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondiente y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo. Arto. 7. Son Atribuciones de la Asamblea General de Miembros, los siguientes: a) Elegir y renovar a los Miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le somete la Junta Directiva. c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. d) Acordar la modificación de los estatutos de la Asociación. e) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. f) Conocer de cualquier otro asunto que la someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos. g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos. Arto. 8 Además de las condiciones referentes al voto contenidos en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos. CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN. Arto. 9: a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y reconocida honorabilidad. No podrán ser miembro de la Junta Directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se consideran miembro de la Asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Asociación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra

imposibilidad permanente de ejercitar el cargo. O por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente y las de éste por el primer vocal nombrado por la Junta Directiva. y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del secretario serán llenadas por el vocal que designe la junta Directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General de miembros no se reponga la vacante absoluta, está será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario o del Gerente General. e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes. Arto. 10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la Institución. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva, hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en el Libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario y por los otros que componen la Junta Directiva que desean hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas. Arto. 11: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebran fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de actas correspondiente mediante asiento extendida por el secretario. JUNTA DIRECTIVA. Arto. 12: Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que formaran el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran. b) Aprobar la incorporación de los nuevos “Miembros Asociados” o simplemente “Asociados” a la Asociación. c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. d) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación. e) dictar normas generales de administración f) Recomendar la Auditoria externa, conocer de sus informes y someterlas a la consideración de la Asamblea General de miembros. g) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación las memorias los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondiente. h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas. i) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse. j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas, extranjeras autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. l) Fijar el monto de las que han de rendir los funcionarios o empleados que manejan fondos, así como otros que juzgue aconsejable. II) Trabajar por el buen nombre de la Asociación. m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos. n) Delegar en comisiones de su seno, en el presidente, o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales. Arto. 13: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente. Arto. 14: Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesará en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento

legal, carecerá de validez. Arto. 15: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 16. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el Ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. b) Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de éste. Arto. 17: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, La Asamblea General de Miembros o el Presidente las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario público Autorizado. c) custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros. d) Llevar y custodiar el Libro de Registro de miembros, asentar los registros y extender certificaciones del mismo cuando así lo fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario Público autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 18. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Guardará y Custodiará los bienes y patrimonio de la Asociación Club Hípico de Masatepe, con estricto apego a las normas de contabilidad, y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. b) Todo movimiento Financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la Asociación. c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la junta Directiva para su aprobación. d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la Institución Bancaria electa por la Junta Directiva. e) Promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación. f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo. Arto. 19. ATRIBUCIONES DEL FISCAL. a). El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. c) Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Asociación. d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimientos contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la Asociación, e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la Ley o los presentes estatutos,. Arto. 20. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al presidente. Arto. 21: CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES. La Asociación Club Hípico de Masatepe, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Arto. 22: Los presentes Estatutos se consideran parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la escritura de constitución, serán de ningún efecto. Arto. 23. En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. Arto. 24. En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en los que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Arto. 25. DISOLUCIÓN: La Asociación

Club Hípico de Masatepe, podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una institución de beneficencia social. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Club Hípico de Masatepe. TERCERA: Para efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. No habiendo otro asunto mas a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna y que firman los concurrentes junto conmigo, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta y cuatro minutos de la tarde, del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - (F).- B. Sánchez R. (F).- G. Sánchez. - (F).- Ilegible de William Rodríguez Urbina. - (F) Sayonara S. de Sánchez. - (F) Dameyda Cruz V. - (F) A. Sánchez S. - (F) Fabio Montenegro P. - (F) Ronaldo Arévalo. - (F) Daniel Norori. - (F) —Waleska Sánchez S. - (F) MI Silva Alvarez (Notario). - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente Certificación en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la seis y treinta y cuatro minutos de la tarde del día veinticinco de Febrero del mil novecientos noventa y ocho. Ante Mí: María José Silva Alvarez Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION LUZ, AMOR Y ESPERANZA DE NICARAGUA (FLAEN)

Reg. No. 14336 – M. 2169728 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil ochocientos, cuarenta (3840), del folio número cuatrocientos noventa al folio número cuatrocientos noventa y siete (490-497), Tomo: I, Libro: Décimo (10), que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada “**FUNDACION LUZ, AMOR Y ESPERANZA DE NICARAGUA**” (FLAEN) Conforme autorización de Resolución del catorce de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de junio del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Cinco (35), Autenticado por el Licenciada Armando Robleto Bermudez, el día dieciocho de enero del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

Estatutos de la Fundación, que se redactan y forma parte integra de esta escritura, quedando en los siguientes términos CAPITULO PRIMERO ART. 1.-FINES Y OBJETIVOS: La Fundación tiene por fines y objetivos lo siguiente: 1. Promover actividades dirigida a la atención de niños y niñas que se encuentran en niveles de extrema pobreza. 2. Crear comedores infantiles y que a la vez sirvan como centros de enseñanza y capacitación con el fin de proveer alimentación, conocimientos básicos, formación cívica para su formación infantil. 3. Crear centros de atención a niños y niñas en estado de riesgos, que sirvan de capacitación del desarrollo de los mismos que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogos afinas, privadas, estatales, nacionales

e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación. ARTO. 2.- DENOMINACION: La Fundación se denominará “FUNDACIÓN LUZ, AMOR Y ESPERANZA DE NICARAGUA” que abreviada se denominará FLAEN, nombre con el que desarrollará todos sus programas sin fines de lucro y que usará en toda correspondencia y comunicación social. ARTO. 3.-DOMICILIO Y DURACIÓN: La Fundación tendrá como domicilio en el municipio de Granada, en el departamento de Granada, sin perjuicio de que pueda establecer FILIALES en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si es necesario. La Fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido por la ley de la materia y sus estatutos. CAPITULO SEGUNDO ARTO. 4. LOS MIEMBROS: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTO. 5. MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTO. 6. MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTO. 7. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto ARTO. 8. REQUISITOS DE INGRESO: son requisitos de ingreso a la Fundación 1. Ser mayor de dieciocho años de edad 2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos 3. Solicitarlo de manera expresa y por escrito ante la Junta Directiva 4. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación 5. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva ARTO. 9. PERDIDA DE LA MEMBRESIA: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1. Por causa de muerte 2. Por destino desconocido por más de un año 3. Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación 4. Por renuncia escrita a la misma 5. Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTO. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta directiva 4. Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5. Retirarse voluntariamente de la Fundación ARTO. 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros: 1. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos 2. Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comité de Trabajo. 3. Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tenga asignada 4. Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas. 5. Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Fundación o contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de Esta. 6. asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo. 7. entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Fundación ARTO. 12. SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1. Amonestación verbal 2. Amonestación escrita 3. Separación temporal 4. Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre

de la Fundación, su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado

CAPITULO TERCER DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con las más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTO. 13. Las máximas autoridades de la Asociación son: 1. La Asamblea General 2. La Junta Directiva 3. Las Comisiones de Trabajo ARTO. 14. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTO. 15. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a. Aprobación del informe anual b. Aprobación del informe financiero anual de la Fundación c. Reformar el Estatuto d. Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva f. Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTO. 16. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con tres días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTO. 17. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTO. 18. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTO. 19. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: ARTO. 20. El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1. Presidente; 2. Un Vice-presidente 3. Un Secretario 4. Un Tesorero 5. dos Vocales, que se elegirá por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTO. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente o a mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTO. 22. Quórum legal para las reuniones de la junta Directiva será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTO. 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones 1) cumplir con los fines y objetivos de la fundación 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados Asamblea General. 3) cumplir y hacer cumplir con los estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o fuera de él si fuere necesario. 7) elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar Comisiones de Trabajo con los miembros de la Fundación y personal Técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTO. 24. El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de la votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director

Ejecutivo de la Fundación ARTO. 25. El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. ARTO. 26. Son funciones del Vicepresidente Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3) Elaborar con el Tesorero el Balance financiero de la Fundación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTO. 27. Son funciones del secretario de la Junta directiva las siguientes 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO. 28. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación 4) Tener un control del inventario de los Bienes, Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTO. 29. Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en ausencia de uno de ellos o por delegación específica 2) Coordinar las comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Fundación 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. ARTO. 30. La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Fundación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 6) Firmar Cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. ARTO. 31. Las Comisiones de Trabajo serán organizadas por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades y crecimiento de la Fundación estarán integradas por un Coordinador y un Secretario y se reunirán al menos cada quince días, informarán de su trabajo a la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ARTO. 32. La Fundación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales y /o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se constituye: 1) Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Fundación adquiere a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los miembros de cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial proporcional de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00). ARTO. 33. También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTO. 34. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTO. 35. La disolución y liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros

activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES ARTO. 37. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTO. 38. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. – Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusula generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, Las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. Abraham Fargas Amador. F. Marina Isabel Rodríguez Cantón. F. Reynaldo Antonio Rodríguez Hernández. F. Roberto Martínez Postosme. F. Gwendolyne Michelle Amador Rodríguez. F. Maritza de Jesús Moreira Meza. F. Orlando José Tardencilla. Paso ante mi al frente del folio número doscientos sesenta y cinco al frente del folio número, doscientos setenta y dos de mi protocolo número once que llevo en el presente año. A solicitud del señor Abraham Fargas Amador, libro este Primer Testimonio en cuatro folios útiles de papel sellado de Ley que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil tres. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 14838 - M. 1601276 - Valor C\$ 7,400.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 041- 2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios de importación;

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República

Dominicana (CAFTA -DR), el cual entró en vigencia para Nicaragua el 1° de Abril de 2006;

III.

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para los contingentes arancelarios de importación establecidos en el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana, de conformidad con el cual cada Parte implementará y administrará contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias establecidos en el Apéndice I de su Lista al anexo 3.3 (desgravación arancelaria) del Capítulo Tres del Tratado en mención, por lo que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), ha considerado imprescindible para la asignación de los mismos, dotar a la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC, del presente Reglamento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, QUESO, HELADOS, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y MAÍZ BLANCO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL CAFTA-DR

Título I

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto. Se establece el presente Reglamento, para la asignación y administración de los contingentes arancelarios de importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y maíz blanco, que Nicaragua otorga a Estados Unidos de América, de conformidad con sus compromisos establecidos en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), según el Artículo 3.13 del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Apéndice I de Contingentes Arancelarios de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de la República de Nicaragua del Anexo 3.3, de dicho Capítulo.

Artículo 2. Autoridad Operativa. El MIFIC, a través de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT), será la entidad encargada de administrar los contingentes arancelarios de importación, establecidos de conformidad con este Reglamento.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

-Beneficiario: Persona natural o jurídica con domicilio, en Nicaragua, a la cual le ha sido asignada una cuota de los contingentes arancelarios de importación negociados por Nicaragua con los Estados Unidos de América en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR) y de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento;

-CAFTA-DR o Tratado: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana;

-CAC: (Certificado de Adjudicación del Contingente). Es el documento de asignación emitido por la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) a favor del beneficiario, que constituye la licencia para importar las cantidades de la cuota que le son asignadas, con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) preferencial, en un periodo determinado;

-Contingente Arancelario de Importación o contingente: Volumen específico de cualquiera de las mercancías a las que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento, que puede importarse durante un periodo determinado, para el cual Nicaragua ha negociado con los Estados Unidos de América en el marco del CAFTA-DR la aplicación de un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) preferencial;

-Convocatoria: Anuncio publicado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a disposición de los interesados los contingentes;

-Cuota: Cantidad o volumen que recibe un beneficiario como parte de un contingente, establecido para un periodo determinado;

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

-DAI (Derecho Arancelario a la Importación). Es el gravamen o arancel cobrado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), al momento de la nacionalización de la mercancía importada;

-DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

- Graduación: Proceso mediante el cual un nuevo importador adquiere la categoría de importador con récord histórico;

-Importadores con Récord Histórico: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que durante los últimos tres (3) años consecutivos, previo a la entrada en vigencia del CAFTA-DR para Nicaragua, hayan realizado importaciones de las mercancías reguladas a través del presente Reglamento y que sean originarias de los Estados Unidos de América y los nuevos importadores que se gradúen conforme lo establecido en el Artículo 8.B del presente Reglamento;

-MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

-Prorratio: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la DAT.

Título II

Capítulo I

Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación

Artículo 4. Convocatoria Ordinaria. El MIFIC publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados puedan aplicar a los contingentes a importarse en el próximo año. La convocatoria incluirá lo siguiente:

a) Descripción de los contingentes, identificando los incisos arancelarios

correspondientes;

b) Volumen total disponible para cada contingente;

c) Volumen comercialmente viable, para cada contingente;

d) DAI preferencial aplicable a cada contingente;

e) Periodo de vigencia de los contingentes;

f) Programación para presentar las solicitudes de aplicación a los contingentes.

Artículo 5. Solicitud. Cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, a través del formato “Solicitud de Asignación de Cuota de los Contingentes Arancelarios de Importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y maíz blanco originario de los Estados Unidos de América”, el cual incluye los requisitos y documentos requeridos. El formato, que es parte integrante del presente Reglamento, contendrá y al mismo se adjuntará, lo que se indica a continuación:

a) Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso.

b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;

c) Indicación del contingente al cual está aplicando;

d) Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);

e) Definición para el contingente, si aplica en calidad de importador con récord histórico o nuevo importador;

f) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;

g) Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;

h) Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Dicho formato estará a disposición de los interesados en la DAT y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Los documentos descritos en los incisos f), g) y h) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contare con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, cualquier solicitud presentada a través del formato “Solicitud de Asignación de Cuota de los Contingentes Arancelarios de Importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y maíz blanco originario de los Estados Unidos de América”, que no contenga la información y documentación requerida, será rechazada y devuelta por la DAT al solicitante a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para que éste, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su devolución, presente nuevamente la solicitud. En caso que la solicitud sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Artículo 6. Asignación: La DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo anterior.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 8 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los

beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

En caso que un importador con récord histórico no presente su solicitud a la DAT conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, el volumen que corresponda a dicho importador será considerado como remanente a efectos de la asignación del período de que se trate.

Artículo 7. Restricción del Volumen a Asignar: La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

Artículo 8. Distribución de los Contingentes Arancelarios de Importación. La distribución de los contingentes, se hará de la siguiente manera:

A. Importadores con Récord Histórico:

1. La DAT asignará el ochenta por ciento (80%) de cada contingente entre aquellas solicitudes válidas y admitidas que califiquen bajo la categoría de importador con récord histórico.

2. En el caso que en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores con récord histórico, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres años, representen un volumen menor o igual al ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente, la distribución se hará entre las solicitudes válidas y admitidas de la siguiente manera:

a) Cada año se le asignará a cada importador con récord histórico, un porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones de los últimos tres (3) años en relación al volumen total del contingente.

b) El porcentaje del contingente no asignado a la categoría de importadores con récord histórico, se distribuirá entre los nuevos importadores conforme lo establecido en el Artículo 8.B del presente Reglamento.

3. Cuando en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores que califiquen bajo esta categoría, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres (3) años, represente un volumen superior al volumen equivalente al ochenta por ciento 80% del volumen total del contingente, la asignación será conforme el porcentaje de participación que tenga cada importador con récord histórico, dentro del total de las importaciones de dichos importadores según el promedio de sus importaciones en los últimos tres (3) años.

B. Nuevos Importadores:

La DAT asignará el 20% de cada contingente a las personas naturales o jurídicas que califiquen bajo la categoría de nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente

sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiarios.

Los nuevos importadores podrán graduarse o adquirir la categoría de importador con récord histórico, luego de haber importado de manera consecutiva por tres (3) años calendarios, contados a partir del primer año de vigencia del CAFTA-DR para Nicaragua.

Artículo 9. Remanente. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento, existiera un remanente, la DAT procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al remanente, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación del remanente, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 10. Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación de los contingentes, según lo establecido en el Artículo 9 y/o por efectos de aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible mayor al volumen comercialmente viable, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. Devolución. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de Septiembre, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como los volúmenes no solicitados, serán puestos inmediatamente a la disposición de cualquier persona natural o jurídica interesada.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Capítulo II

Certificado de Adjudicación del Contingente

Artículo 12. Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el CAFTA-DR respecto a los contingentes referidos en el Artículo 1 de este Reglamento, los beneficiarios deberán presentar a la DGA un CAC original válido y vigente, al amparo del cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios que realicen importaciones superiores a la cuota total asignada dentro del contingente de que se trate, deberán pagar sobre el volumen excedente, el DAI correspondiente según el Programa de Desgravación Arancelaria para los Estados Unidos de América, establecido en dicho Tratado.

El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículos 6, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El CAC deberá ser retirado en la DAT por los beneficiarios, quienes deberán presentar lo siguiente:

1. Persona Natural:

- a) Presentación de Cédula de Identidad, entregando copia de la misma.
- b) Autorización por escrito del beneficiario para retirar el CAC, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

2. Persona Jurídica:

- a) Presentación de Cédula de Identidad del representante legal de la empresa, entregando copia de la misma.

- b) Autorización por escrito del representante legal de la empresa, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de los CAC ante la DGA, además de presentar el Certificado de Origen establecido en el Tratado, deberán cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 13. Vigencia del CAC. El CAC tendrá una vigencia de al menos noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

El CAC únicamente podrá amparar las importaciones nacionalizadas bajo contingente en aquellos volúmenes totales o parciales cuya suma no supere la cuota asignada al beneficiario y que se realicen durante el período de vigencia del mismo.

El CAC que no sea utilizado durante su período de vigencia, deberá ser devuelto a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que un CAC no es utilizado, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo del mismo.

Artículo 14. Contenido del CAC. El CAC deberá contener al menos:

- a) Nombre o Razón Social y número RUC, del importador;
- b) Descripción de la mercancía, país de origen y clasificación arancelaria;
- c) Identificación del contingente;
- d) Fundamento legal del Reglamento objeto de la emisión
- e) Volumen de importación autorizado;
- f) Derecho Arancelario a la Importación aplicable dentro del contingente;
- g) Período de vigencia.

Artículo 15. Control de los CAC. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de los CAC otorgados, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en los CAC, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro de los contingentes, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de los CAC por los beneficiarios.

Artículo 16. Reposición del CAC: La DAT podrá emitir un nuevo CAC en aquellos casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DAT, acompañándola de una declaración notariada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado y disponible de dicho CAC.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la DAT entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del beneficiario, en un diario de circulación nacional.

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del edicto, el beneficiario hará llegar a la DAT copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, la DAT procederá a emitir la resolución que tiene por anulado el CAC deteriorado, substraído

o extraviado, reponiendo el mismo. Copia de cada CAC repuesto será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 17. Prohibición de transferencia y negociación del CAC. El CAC es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

La violación a esta disposición será sancionada según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo III Sanciones

Artículo 18. Sanciones.

1. Las asignaciones a los beneficiarios para periodos subsiguientes, serán determinadas por el nivel de cumplimiento del periodo anterior.

Si un beneficiario ha utilizado menos del 90% del volumen total que le hubiere sido asignado en el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en el periodo posterior, una asignación total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

El volumen sobre el cual se calcula el desempeño del beneficiario estará conformado por el volumen asignado según los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento

2. En caso que se demuestre el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año.

3. Si se constata que los documentos presentados por un beneficiario para la asignación de los contingentes que regula este Reglamento contienen información incorrecta y si ésta es determinante para la asignación de dicho contingente, éste perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año. El beneficiario perteneciente a la categoría de importador con récord histórico, que sea sancionado según esta disposición, recuperará esa condición una vez cumplida la sanción.

4. El beneficiario que no devuelva el CAC no utilizado en el periodo anterior según lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento, perderá la asignación del volumen indicado en el mismo, para el periodo corriente.

5. Los beneficiarios que sean objeto de las sanciones establecidas supra y que pertenezcan a la categoría de importador con récord histórico, recuperarán esa condición una vez cumplida la sanción.

6. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 19. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 18, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, deberá ser presentado ante la DAT, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año calendario de que se trate. La DAT valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Título III Capítulo Único Disposiciones Finales

Artículo 20. Período de Vigencia de los Contingentes Arancelarios de Importación. El periodo de vigencia de los contingentes administrados bajo el presente Reglamento, estará comprendido entre el día primero de Enero y el día treinta y uno de Diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Nicaragua, comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 21. Solicitud de Información. La DAT y la DGA podrán solicitar a los beneficiarios, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración de los contingentes arancelarios.

Artículo 22. Verificación de la Información. Toda información suministrada por los beneficiarios estará sujeta a verificación por parte de la DAT y/o la DGA, y a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Aplicación supletoria de otra legislación. En lo no previsto expresamente por este Reglamento se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Nicaragua, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Transitorio. El Acuerdo Ministerial No.010-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.58 del 22 de marzo del año dos mil seis seguirá aplicándose para el contingente correspondiente al año 2007 y los contingentes que se establezcan a partir del año 2008 se registrarán por el presente Acuerdo Ministerial No. 041-2007.

Artículo 25. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana
Solicitud de Asignación de Cuota de los Contingentes Arancelarios de Importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y maíz blanco originario de los Estados Unidos de América

Antes de llenar este formato lea las notas generales al reverso de la página.

Uso exclusivo de la DAT

Fecha de Recepción: _____

Hora: _____

I. Datos Generales.

1) Nombre y Apellido o Razón Social:
2) Dirección:

3) N°. de Cédula de Identidad:
4) Cargo que desempeña en la Empresa:
5) Teléfono: 6) Fax :
7) Correo Electrónico:

II. Datos específicos de la cuota que se solicita:

8) Nombre Común del Producto	9) Inciso Arancelario	10) Volumen solicitado (Toneladas métricas)	11) Categoría importador
			Importador con Récord Histórico
			Nuevo Importador

12) País de origen del producto:

13) Fundamento legal de la solicitud asignación de la cuota:

III. Presentación de documentos anexos.

14) Presentación

15) Aprobado DAT

A. Persona Natural

- Fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad, razonada por Notario Público.

B. Persona Jurídica

- Fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatus debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de poder suficiente, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado razonada por Notario Público.

C. General (Natural y Jurídica)

- Fotocopia del Carné de Registro Único de Contribuyente (RUC) razonada por Notario Público.

Manifiesto que los datos reflejados en la presente solicitud son verdaderos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni

V. Observaciones (uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC)

Notas generales para el llenado del formato:

El formato debe presentarse en original y copia por cada solicitud de asignación de cuota conforme a los Artículos 5, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 041-2007. Este debe entregarse en la oficina de la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en el plazo y horario de oficina establecido en la correspondiente convocatoria.

El formato puede ser llenado a máquina de escribir o a mano con letra de molde legible. Este no debe contener manchones o correcciones.

2) El interesado deberá indicar la dirección para recibir notificaciones.

3) y 4) El interesado deberá llenarlo en caso que sea el Representante y/o Apoderado Legal.

8) El interesado deberá indicar el contingente al cual está aplicando.

9) El interesado deberá anotar los incisos arancelarios en donde se clasifica el producto en cuestión que corresponde al contingente para el cual esta aplicando.

10) El interesado deberá indicar la cantidad solicitada en tonelada métrica, excepto para helados que deberá indicarse en litros.

11) El interesado deberá indicar si aplica como importador con récord histórico o nuevo importador.

12) El interesado deberá indicar el país de origen del producto conforme al Capítulo Cuatro "Reglas y Procedimientos de Origen" del CAFTA-DR

13) El interesado deberá indicar el Artículo del Acuerdo Ministerial No. 041-2007 y la convocatoria, incluyendo las fecha y nombre del Diario en donde fueron publicados. Esta información constituye la base legal de la solicitud.

14) El interesado deberá marcar con una "X", los documentos anexos a la solicitud.

15) Es para uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC.

Cualquier formato presentado con errores u omisiones será inmediatamente devuelto al solicitante.

Números Telefónicos disponibles para consulta: 267-0161, 278-4843 y 267-0200
Extensiones: 1163 y 1166

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente www.mific.gob.ni

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13497 - M 2266930 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VacDry Kilns, Consiste en un árbol o arbusto frondoso, clase 11 Internacional, Exp. 2006-03774, a favor de: PCS Vacdry USA Limited Partnership, de EE.UU., bajo el No. 0701604, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 16 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13498 - M 2266929 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RECREO, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03958, a favor de: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0701807, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Agosto, del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13499 - M 1503018 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIVEA body Good-bye Celulitis, NIVEA body Good-bye Celulitis y etiqueta, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03462, a favor de: BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0701850, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 242, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Agosto, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13500 - M 1502865 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Teja Mediterránea ITALIANA, Diseño en el que se observa la palabra MEDITERRANEA la primer letra es de color negro y las siguientes son de color café pantone 188 PC, en la parte inferior de las letras EDITERRANEA, se observa una raya de color negro y debajo de esta se observa la palabra ITALIANA con letras de doble contorno de color negro, en la parte superior de las letras EDITERRANEA se observa otra raya de color negro y en la parte superior de las letras NEA se observa la palabra teja en letras de grafismo especial de color café pantone 188 PC, clase: 6 Internacional, Exp. 2006-03983, a favor de: INDUSTRIA GAVARNIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, bajo el No. 0701755, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13501 - M 1502864 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: teja COLONIAL Española, Diseño en el que se observa la palabra COLONIAL en letras con grafismo especial, en la parte inferior de las letras NIA se observa la palabra Española, en la parte superior de las letras CO se observa la palabra teja, en la parte superior de las letras LONIAL se observa un línea quebrada, las palabras en este diseño son de color café pantone 174 PC y la línea quebrada es de color café pantone 188 PC, clase: 6 Internacional, Exp. 2006-03982, a favor de: INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nombre Comercial INGASA, de Guatemala, bajo el No. 0701754, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 154, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13502 - M 1502863 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Café CON PIERNAS, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal de color verde olivo, dentro del rectángulo se observa un círculo unido a una elipse alargada juntos forman una sola figura de color café con contorno de color amarillo, dentro de la figura formada por el círculo y la elipse se observa la silueta de las piernas de una mujer con zapatos altos, la silueta de las piernas es de color rojo y están separadas la una de la otra, el extremo superior de las piernas sobresale de la figura formada antes mencionada y tiene borde de color amarillo, en medio de las piernas puede leerse la palabra Café y sobre ambos pies pueden leerse las palabras CON PIERNAS, clase: 43 Internacional, Exp. 2006-03370, a favor de: LIQUIDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0701823, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 217, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13503 - M 1502862 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLISTIQ, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03383, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0701980, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 110, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13504 - M 1502861 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMACLO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02942, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0701978, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 109, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13505 - M 1502860 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ¡Sí Sabe!, Diseño en el que se observa la frase Sí Sabe colocada una debajo de la otra al inicio y al final tienen signos de admiración y letras con grafismo especial, en el extremo interior derecho de la letra e se observa una lengua y en el extremo izquierdo de la lengua se observan dos pequeños puntos, todo el diseño es de color azul excepto la lengua y el acento de la letra i los cuales son de color rojo así como los dos pequeños puntos que son de color negro, Exp. 2006-02892, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701977, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 233.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13506 - M 1502859 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: IT REALLY TASTE, Exp. 2006-03009, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701979, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 234.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13507 - M 1502858 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUNTER, clase: 7 Internacional, Exp. 2006-02873, a favor de: LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, bajo el No. 0701976, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 108, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13508 - M 1502857 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLUCOGLIZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02872, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0701975, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 107, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13509 - M 2266927 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QLAIRA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02744, seis de Agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13510 - M 2266928 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISANNETTE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02745, seis de agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13511 - M 2266926 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARMELIE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02743, seis de agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13512 - M 2266925 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CORPORACIÓN ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA (COALSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLA CARTHIER

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS (JUGOS) DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02658, dos de agosto, del año dos mil siete. Managua, quince de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13513 - M 2266920 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Robert Kaplan, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DA KINE

Para proteger:
Clase: 18

BILLETERAS, BOLSOS ATLÉTICOS, MOCHILAS, CARTAPACIOS, PORTAFOLIOS, MALETINES PARA VIAJE, CONJUNTOS DE MALETINES PARA VIAJE, BOLSOS PARA MENSAJERÍA, MALETAS, VALIJAS, SACOS (BOLSOS TIPO MARINERO).

Clase: 25

ROPA DE PLAYA PARA HOMBRES Y MUJERES, CAMISAS DEPORTIVAS PARA HOMBRES, PANTALONES CORTOS PARA NADAR, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS PARA CAMINAR, BLUSAS PARA MUJERES, TRAJES DE BAÑO, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALONES DE VESTIR Y VESTIDOS, CAMISETAS (PLAYERAS) Y SUDADERAS IMPRESAS PARA HOMBRES Y MUJERES, MEDIAS (CALCETINES), SOMBREROS, GORRAS Y VISERAS.

Clase: 28

PRODUCTOS PARA TABLAS VELAS, ESPECIALMENTE, ARNESES PARA LOS PIES, PLANTILLAS PARA ARNESES PARA LOS PIES, GUANTES Y MANOPLAS, ARNESES, BRAZOS MECÁNICOS, MÁSTILES, CONJUNTOS DE TABLAS Y VELAS VENDIDOS COMO UNIDAD; CORREAS PARA TABLAS DE SURF; CORREAS PARA TABLAS DESLIZADORAS; CORREAS PARA KAYAKS Y CANOAS; TABLAS DE SURF; TABLAS DESLIZADORAS; BOLSOS PARA TABLAS VELAS; BOLSOS PARA MÁSTILES; BOLSOS PARA TABLAS DE SURF; BOLSOS PARA TABLAS DESLIZADORAS; BOLSOS PARA ALETAS PARA NADAR; BOLSOS PARA REMOS DE CANOAS Y COBERTORES PARA LAS HOJAS DE LOS REMOS; BOLSOS PARA EQUIPOS, ALETAS

PARA NADAR, ALMOHADILLAS PARA MÁSTILES; ALMOHADILLAS PARA BRAZOS MECÁNICOS; ALMOHADILLAS PARA PROTEGER EL PIE DEL MÁSTIL Y PIES DE MÁSTILES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02831, quince de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13514 - M 2266938 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de EMANUEL HÚNGARO ITALIA S.r.l., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

U BY UNGARO

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE COLONIA, COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, CREMAS LIMPIADORAS, DESODORANTES PERSONALES, ANTITRANSPIRANTES, HUMECTANTES PARA LA PIEL, ACEITES PARA EL CUERPO, EMOLIENTES PARA LA PIEL, GELS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02917, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13515 - M 2266937 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POZUELO SALUT

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02911, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13516 - M 2266932 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INOVISTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS Y DESORDENES ONCOLÓGICOS, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA INMUNIDAD, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA ANGIOGENESIS, TRASTORNOS Y DESORDENES OCULARES Y TRASTORNOS Y DESORDENES INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02660, dos de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13517 - M 2266931 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INOVIST

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS Y DESORDENES ONCOLÓGICOS, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA INMUNIDAD, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA ANGIOGENESIS, TRASTORNOS Y DESORDENES OCULARES Y TRASTORNOS Y DESORDENES INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02659, dos de agosto, del año dos mil siete. Managua, quince de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13518 - M 2266924 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de FORD MOTOR COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIESTA

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02687, tres de agosto, del año dos mil siete. Managua, quince de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13519 - M 2266923 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Martín Cubero, Sociedad Anónima, de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUBERO

Para proteger:
Clase: 29

FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS ESPECIALMENTE CACAHUATES, HABAS, NUECES, PIÑONES, PISTACHES, PAPAS FRITAS, CHICHARRONES (TODO LO ANTERIOR TIPO BOTANA), CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02686, tres de agosto, del año dos mil siete. Managua, quince de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13520 - M 2266934 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de WUXI KIPOR POWER CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIPOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270523
La palabra "KIPOR", escrita con letras gruesas mayúsculas de tipo especial característico.

Para proteger:
Clase: 7

MOTORES DE GASOLINA; DINAMOS; MAQUINAS PARA LA AGRICULTURA; EXCAVADORES; CARGADORES; UNIDADES DE BOMBEO; ARADOS PARA LA NIEVE; MAQUINAS PARA COSECHAR; CARBURADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02807, catorce de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13521 - M 2266936 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PureTouch

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270523

La frase "PURE TOUCH", escrita con letras de tipo especial, siendo todas minúsculas con excepción de las letras "P" y "T", que son las iniciales de cada una de las palabras que conforman dicha frase.

Para proteger:
Clase: 20.

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, COJINES Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL DESCANSO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02809, catorce de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13522 - M 2266935 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Innergy

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 241503 y 241513

La palabra "Innergy", escrita en letras minúsculas de tipo especial característico, con excepción de la letra "I", inicial, que es mayúscula; al lado izquierdo de dicha palabra, se aprecia un diseño especial, formado por cuatro flechas en forma de arco, de las cuales, dos aparecen en posición opuesta a las otras dos.

Para proteger:
Clase: 20.

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, COJINES Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL DESCANSO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02808, catorce de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13523 - M 2266918 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de MARIN CARDONA HERMANOS Ltda., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

andra body

andra body

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 260418

La palabra "andra", escrita con letras minúsculas de tipo especial característico y al lado derecho de ésta se aprecia una figura rectangular de fondo oscuro, dentro de la cual se encuentra la palabra "body", escrita con letras claras minúsculas de tipo especial característico

Para proteger:
Clase: 25

ROPA FORMAL E INFORMAL O CASUAL; VESTIDOS; MEDIAS Y CALCETINES; ROPA INTERIOR; TRAJES DE BAÑO Y DEMÁS PRENDAS DE VESTIR; CALZADOS; ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATILLAS; SOMBRERERÍA; CINTURONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02830, quince de agosto, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 13677 - M 1503807/2160631 - Valor C\$ 95.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEVER

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-01562, nueve de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del año dos mil siete, las doce y veinte minutos de la tarde. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en la Gaceta D.O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 13678 - M 1503810/2160630 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de Gap (ITM) Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIPERLIME

Para proteger:
Clase: 25

ROPA, INCLUYENDO, CAMISETAS, TOPS, CAMISAS, BLUSAS, SUÉTERES, CHALECOS, PANTALONES, JEANS, SHORTS, BERMUDAS, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, BLAZERS, TRAJES, ABRIGOS, ROPA DE INVIERNO PARA USO EXTERIOR, ROPA PARA LA LLUVIA, ROPA PARA DORMIR, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA LA PLAYA, ROPA PARA DESCANSAR, ROPA DE MATERNIDAD, ROPA PARA HACER DEPORTE, ROPA PARA HACER EJERCICIOS, ROPA PARA CORRER, SUDADERAS, CALCETERÍAS/MEDIAS, CALCETINES, ROPA INTERIOR/ INTERIORES, ACCESORIOS DE VESTIR, INCLUYENDO FAJAS/ CINTURONES, BUFANDAS, CALZADO, ACCESORIOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03479, dos de octubre, del año dos mil seis. Managua, seis de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 14733 - M. 2170080 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de licitación, en cumplimiento a la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000,

"Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, y acápiteme 6.2 adquisiciones, del Manual Operativo PROASE (versión 03 marzo 05), **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas tanto nacionales como internacionales, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, interesados en presentar ofertas para la **"Adquisición de Grabadoras, Baterías Grandes, Limpiadores de CD's, Suministro y Reproducción de 30,000 CD"**

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

Centro Cívico "Camilo Ortega", módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

DATOS DE LA LICITACION: **Licitación Pública Internacional No. 05-2007**

ALCANCE DEL SERVICIO: **"Adquisición de Grabadoras, Baterías Grandes, Limpiadores de CD's, Suministro y Reproducción de 30,000 CD"**.

FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **02, 03, 04 y 05 de Octubre del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **02, 03, 04 y 05 de Octubre del año 2007**, en horario de atención desde las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

CONDICION PARA PRESENTAR OFERTAS:

Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señalada en los puntos 1.4 y 1.5 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto apertura de las ofertas.

ACTO DE HOMOLOGACIÓN:

La reunión de homologación se realizará el día **10 de Octubre del 2007**, a las 11:00 a.m. en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Managua, Nicaragua.

PRESENTACION DE LA OFERTA:

Los precios de la oferta podrán presentarse en moneda córdobas o dólares y deberá entregarse en sobre cerrado y en idioma español. La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **6 de Noviembre del 2007**, en horario únicamente entre las **08:00 a.m. hasta 09:00 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, que sita en el módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán abiertas a las **9:10 a.m. del día 06 de Noviembre del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua, Nicaragua.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El plazo de entrega de los bienes **NO** deberá ser mayor a cuarenta (40) días calendario para ambos lotes, plazo que será contado a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Septiembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 14734 - M. 2170485/2170486 - Valor C\$ 380.00

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 30-2007, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de *Licitación por Restringida No. 30-2007 "Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED"*, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad: "Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED".

3. Lugar de ejecución y plazo de la obra: El servicio se realizará en las instalaciones de los Módulos K, L y T, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Managua. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 30 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Nacional, Fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 02 y 03 de Octubre del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días, 02 y 03 de Octubre del 2007

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la Copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos; celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 7:00 a.m. a 9:00 a.m. del día martes veintitrés (23) de Octubre del 2007.

Managua, Septiembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 35-2007

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta N°1 "Inicio del Proceso de Contratación", del 17 de Septiembre del 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la contratación: "Fabricación y distribución de pupitres metal madera tipo sencillo".

3. Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes no deberá ser mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en cada uno de los Centros Escolares según detalle a continuación:

No.	Departamento	Municipio	Centro Escolar	Dirección	Cantidad de pupitres a entregar
1	Chinandega	El Realejo	Enmanuel Mongalo y Rubio	Reparto Nuevo Amanecer	100
2			San Juan Bosco Educación Especial	Contiguo a las antiguas bodegas ENIA, detrás de	
3		Corinto	El Carmen	la Escuela Sara Luisa Barquero	30
4			Instituto Azarías H. Pallais	Isla El Carmen	15
5			General Tomás Martínez	De gasolinera Texaco 2 ½ c al sur	105
6			Gertrudis Tijerino	Colonia INVI	100
7	Managua	Managua	Bodega DIMED del Ministerio de Educación	Del Bohemio 1 c oeste ½ c sur	100
8				Contiguo a la Normal	
				Alesio Balldón, Bo. La Fuente.	800
				Total General	1,250

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Proviene de la Fuente 14, Alivio HIPC BM, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los **días 02 y 03 de Octubre 2007** a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (**CS 15.00**) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la emisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente entre el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día **veinticuatro (24) de Octubre del año 2007**.

Managua, Septiembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 13987

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 39, se encuentra la Resolución No. 3131-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3131-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Septiembre del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "WAWA BAR" R. L (COOPASEMWABAR R. L)** Con domicilio social en la Comunidad de Wawa Bar, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, a las once de la mañana, del día veintidós de Agosto del año dos mil Siete. Se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, cuarenta y uno (41) hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital suscrito de CS 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de CS 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES WAWA BAR R. L (COOPASEMWABAR R. L)** Con el siguiente Consejo de administración provisional. Presidente: STANLEY MEJIA PINNER. 2. Vicepresidente. ENRIQUE DIXON SLAIGO. 3. Secretario (A) BAYARDO WILLIAMS ALLEN. 4. Tesorero (a) DAVID PABLO ALVARADO. Vocal. SAILYN JOSEPH ALONSO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a

los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 13988

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 39, se encuentra la Resolución No. 3130-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3130-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Septiembre del año Dos Mil Siete, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MÚLTIPLES "MAR AZUL" R. L (COOPASMAR R. L)** Con domicilio social en la comunidad de Jiquilillo, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día veintiuno de Agosto del año dos mil Siete. Se inicia con dieciséis (16) asociados, doce (12) hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital suscrito de CS 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de CS 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MAR AZUL" R. L, (COOPASMAR R. L)** con el siguiente

Consejo de administración provisional. Presidente: JONATHAN MARADIAGA VALLECILLO. 2. Vicepresidente. PABLO EMILIO MARTÍNEZ. 3. Secretario (A) RAMONA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ. 4. Tesorero (a) PEDRO HILARIO MARADIAGA ESPINOZA. Vocal. MILTON DE JESÚS ESPINOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 13989

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 39, se encuentra la Resolución No. 3132-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3132-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Septiembre del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha cinco de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TIBURÓN DEL MUELLE" R. L (COOPASEMPTIMU R. L)** Con domicilio social en la Comunidad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, a las once de la mañana, del día veintidós de Agosto del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y un (31) asociados, veintiséis (26) hombres, cinco (05) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,100.00 (TRES MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "TIBURÓN DEL MUELLE" R. L, (COOPASEMPTIMU R. L)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: LOPERCIO RIVERA MORALES. 2. Vicepresidente. MARCOS ANTONIO CARLOS. 3. Secretario (A) ROY FENLY DINKIN. 4. Tesorero (a) JUANA WHITE ROBERTH. 1. Vocal. OSBALDO INGRAM MOORE. 2. Vocal. MARCIA HAMER PABLO. 3. Vocal. OLIVER JONATHAN PERALTA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 13990

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 334, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 3111-2007, que integra y Literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3111-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General De Cooperativas. Managua veintitrés de Agosto del año Dos Mil Siete, las diez y diez minutos de la mañana, en fecha veintitrés de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRABAJO Y PAZ R.L.** Constituida en la Comarca Las Escaleras, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día cinco de Febrero del año dos Siete. Se inicia Con cuarenta y cuatro (44) asociados, Treinta y Cuatro (34) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundada en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General

de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30, y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRABAJO Y PAZ, R.L** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: CLAUDIO ALEJANDRO JIRÓN RUIZ. 2. Vicepresidente, GENARO DEL CARMEN MATAMORO PALACIOS 3. Secretario (A) JOHANA FLORES RAYO. 4. Tesorero (a) CRISTÓBAL CASTRO BLANDÓN. Vocal. AUGUSTO CESAR HERRERASUARES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DE TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 13991

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 333, se encuentra la RESOLUCIÓN No. 3104-2007, que integra y Literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3104-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiuno de Agosto del año Dos Mil Siete, la una y treinta minutos de la tarde, del día veintiuno de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMERCIO (MATAHUALPA) R. L** Constituida en la localidad de la Dalia, en el Municipio de Matagalpa Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Abril del año dos mil Siete. Se inicia con ciento cincuenta y dos (152) asociados, cincuenta y tres (53) hombres, noventa y nueve (99) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la Inscripción **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMERCIO MATAHUALPA R.L.** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: RONALD LIZANO ARTOLA. 2. Vicepresidente. LUIS FRANCISCO GUTIÉRREZ RUIZ. 3. Secretario (A) JOSÉ MARIA RIZO MONTOYA. 4. Tesorero (a) IRENE CANO FONSECA. Vocal MARTHA EUGENIA MAIRENA PORTOBANCO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS. DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14033

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 337, se encuentra la Resolución No. 3123-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3123-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Agosto del año Dos Mil Siete, las diez treinta minutos de la mañana, en fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO DE RIVAS R. L** Constituida en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, a las ocho de la mañana, del día dos de Julio del año dos mil Siete. Se inicia con veinte (20) asociados, cinco (5) hombres, quince (15) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,667.77 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 77/100 CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,667.77 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA

Y SIETE CON 77/100 CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO DE RIVAS R. L** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JASMINA GRILLO LEMES. 2. Vicepresidente. MARIO ANTONIO MONTIEL MONTES. 3. Secretario (A) THALMARA TORREZ RUIZ. 4. Tesorero (a) DELIA MARIA PÉREZ ORTIZ. Vocal. MIRIAM HERCILIA DEL CARMEN GUZMÁN BALDODANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO, DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14108

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83, se encuentra la Resolución No. 309-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 309-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**. Managua cinco de Septiembre del año Dos Mil siete, las dos de la Tarde. Con fecha cinco de Septiembre del años Dos Mil Siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MARCIAL SÁNCHEZ R.L., (CASMASAN, R.L.)** Constituida su domicilio social en la Comunidad de Chilamatillo Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 23 folio 065 al 068, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día veintidós de Junio del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su reglamento (Ley No. 499), RESUELVE: Apruébese e Inscribise la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MARCIAL SÁNCHEZ R.L., (CASMASAN, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cinco días del mes de Septiembre del años Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 13828 – M. 2345007 – Valor C\$ 2,405.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 593-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
480-XXXX	Telefonía Celular
481-XXXX	Telefonía Celular
482-XXXX	Telefonía Celular
483-XXXX	Telefonía Celular
484-XXXX	Telefonía Celular
485-XXXX	Telefonía Celular
486-XXXX	Telefonía Celular
487-XXXX	Telefonía Celular
488-XXXX	Telefonía Celular
489-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III. - Asimismo se le apercibe al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta y seis minutos de la tarde del día tres de Julio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 580-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dieciocho de Junio del año dos mil siete. Las tres y veintiocho minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil siete, la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A., solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A., cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS, S. A., la Licencia No. LIC-2007-TD-003, en carácter de renovación, para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General,

a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 581-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, diecinueve de Junio del año dos mil siete. Las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Diciembre del año dos mil seis, la empresa ALFANUMERIC, S. A., solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la empresa ALFANUMERIC, S. A., cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa ALFANUMERIC, S. A., la Licencia No. LIC-2007-TD-005, en carácter de renovación, para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 600-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales,

reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha doce de Julio del año dos mil siete, la empresa VARGAS SCHUTZE, S. A. (AEROMUNDO); introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa VARGAS SCHUTZE, S. A. (AEROMUNDO); se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa VARGAS SCHUTZE, S. A. (AEROMUNDO); para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800-2030	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa VARGAS SCHUTZE, S. A. (AEROMUNDO), contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa VARGAS SCHUTZE, S. A. (AEROMUNDO), a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 608-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones

y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA

I

El día diez de Mayo del año en curso, el Señor José Wenceslao Mayorga Guadamuz en su calidad de Presidente de la empresa MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA, CÍA. LTDA., presentó el Formato Para Servicios Postales, para operar y prestar el servicio postal de paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II

El día veinticinco de mayo del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que la empresa MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA, CÍA. LTDA., cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I. Asignar a la empresa MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA CÍA. LTDA., la concesión postal No. CON-2007-SPT-007 para prestar el servicio postal en la modalidad y cobertura de: paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa MAYORGA Y CORDOBA SERVICIOS DE CARGA CÍA. LTDA. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 574-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintinueve de Mayo del año dos mil siete, la empresa CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA DE GRANOS BÁSICOS, S. A. (CORCOSA); introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA DE GRANOS BÁSICOS, S. A. (CORCOSA); se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA DE GRANOS BÁSICOS, S. A. (CORCOSA); para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800-5050	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA DE GRANOS BÁSICOS, S. A. (CORCOSA); contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA DE GRANOS BÁSICOS, S. A. (CORCOSA); a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del día once de Junio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 595-2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha veinte de Junio del año dos mil siete, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
440-XXXX	Telefonía Celular
441-XXXX	Telefonía Celular
442-XXXX	Telefonía Celular
443-XXXX	Telefonía Celular
444-XXXX	Telefonía Celular
445-XXXX	Telefonía Celular
446-XXXX	Telefonía Celular
447-XXXX	Telefonía Celular
448-XXXX	Telefonía Celular
449-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a. Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b. Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c. Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d. Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cincuenta y siete minutos de la tarde del día cinco de Julio del año dos mil siete. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 579-2007

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, dieciocho de Junio del año dos mil siete. Las dos y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta de Enero del año dos mil siete, la empresa METRONET, S. A., solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; el Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que la empresa METRONET, S. A., cumplió con los requisitos legales, técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa METRONET, S. A., la Licencia No. LIC-2007-TD-006, en carácter de renovación, para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su

Representante Legal. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

**Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina –
Matagalpa Telef. 772 – 2221**

Reg. No. 14837 - M. 2170440 - Valor C\$ 95.00

Proyecto "Mejoramiento de la Calidad, Capacidad de Acopio y Comercialización de la Producción Láctea en los Municipios de: Matagalpa, San Ramón y Tuma La Dalia

**RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION
LICITACION RESTRINGIDA NO. 002-2007
"ADQUISICION DE UNA PLANTA O GENERADOR
ELECTRICO".**

La **Asociación de Ganaderos de Matagalpa - ASOGAMAT** en calidad de Entidad Administradora del Proyecto en cumplimiento al Artículo 40 de la Ley 323 "Ley General de Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes de la **Licitación Restringida No. 002-2007, "Adquisición de una Planta o Generador Eléctrico"** que de acuerdo al Acta de Resolución No. 002-2007 con fecha veinte de Septiembre del 2007 emitida por el Representante Legal de ASOGAMAT, se adjudica a la Empresa **Nicaragua Machinery Company – NIMAC** la licitación antes mencionada, por haber sido evaluada por el comité de licitación como la oferta más favorable a los intereses de los beneficiarios del proyecto y haberse ajustado a los criterios técnicos y cumpliendo sustancialmente con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

De conformidad con la Ley de Contratación del Estado se invita al representante del oferente a suscribir contrato respectivo.

Dado en la ciudad de Matagalpa a los 24 días del mes de Septiembre del año dos Mil Siete. - Enrique Aldana Burgos, Representante Legal Proyecto Lácteo - ASOGAMAT.

COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL

**Cacaotera La Campesina, R.L.
Matiguás, Matagalpa**

Reg. No. 14833 - M. 2170216 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2007
"COMPRA DE ZINC, ALAMBRE DE PUAS Y GRAPAS"**

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Multifuncional Cacaotera La Campesina R.L, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida N° 001 - 2007, según Resolución Administrativa N° 005-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "COMPRA DE ZINC, ALAMBRE DE PUAS Y GRAPAS".

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida N° 001 - 2007, por un monto de C\$ 100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS), en las oficinas de la Cooperativa Multifuncional Cacaotera "LA CAMPESINA R.L." que cita: Del Cementerio 200 vrs al Este, contiguo a Agencia Coca Cola, Matiguás, Matagalpa, a partir del día Lunes 08 al Viernes 12 de Octubre del año 2007, inclusive, de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:30 a 5:00 p.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y en moneda nacional a la Cooperativa Multifuncional Cacaotera "LA CAMPESINA R.L." y a nombre del Proyecto "AGROINDUSTRIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CACAO ORGÁNICO EN MATIGUÁS Y RIO BLANCO", en la oficina de la Cooperativa que cita: Del Cementerio 200 vrs al Este, contiguo a Agencia Coca Cola, Matiguás, Matagalpa. La presentación de ofertas se hará en las oficinas de la Cooperativa Multifuncional Cacaotera "LA CAMPESINA R.L.", el día miércoles 31 de Octubre del año 2007, a las 11:00 de la mañana, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

Sr. Marvin Blandín, Coordinador UNIDAD DE ADQUISICIONES Cooperativa Cacaotera LA CAMPESINA R.L.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE DEPARTAMENTO DE LEON, NICARAGUA AVISO DE LICITACION

Reg. No. 14834 - M. 2170379 - Valor C\$ 95.00

La Dirección de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargados de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contratación del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para licitaciones abajo detalladas

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Invitación	Venta de Pliego	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del documento	
1	Adoquinado de 1000 ml barrio (Jairo Perez, Ariel Saballo, Luis de la Llana, Fernando Salazar)	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/10/2007	04 y 05 de Octubre	08/10/2007	09:00:00 a.m.	18/10/2007 09:00:00 a.m.	1 % del monto de su oferta	C\$ 250,00

Lic: Maria Yessenia Mayorga S., Resp de Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13404 - M. 2160393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 300, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

JUAN SERGIO CUADRA SANCHEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13405 - M. 2160384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 140/141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ANA YANCY ROCHA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de julio del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13406 - M. 2160391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 139, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

YOLANDA NATANLELLY MADRIGAL FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de julio del 2007. - Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13407 - M. 2160401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 405, Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO NARVAEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintiuno de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 13408 - M. 2160381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 409, Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARVIN ALBERTO ESQUIVEL BLANCO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintiuno de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 13409 - M. 2160386 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 001 en el Folio 001 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 001. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARGARITA MARIA ORTEZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 001, Folio, 001, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro.

Reg. 13470 - M. 2160506 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HELLEN LUCIA MEDINA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13471 - M. 2160433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO ROSTRAN LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13472 - M. 2160489 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OLGA ROSA MENA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13473 - M. 2160449 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADOLFO BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13474 - M. 2160458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RENE REYNOL BRYAN DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13475 - M. 2160521 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA TATIANA VALDIVIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13476 - M. 2160427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO TABLADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13477 - M. 2160465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0436, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ANIKA MELISSA CHAVARRIA GONZALEZ, natural de Acopya, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13478 - M. 2160524 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0437, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

JHONY JOSE CHAVEZ SANDINO, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla

Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13479 – M. 2160516 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 511, Folio 019, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

JESSICA SARAVIA ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13480 – M. 2160481 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0449, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

JUSTANY QUELSEDA FLORES HUNTER, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13481 – M. 2160425 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0482, Folio 018, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MARIA ELISA MATUS ROBLETO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13482 – M. 2160519 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 053/054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICK JOSIEL MEDAL SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de julio del 2007. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13483 – M. 2160443 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 021, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TANIA ARACELY ALVAREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13484 – M. 2160444 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR HERNANDEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13485 – M. 2160447 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13486 – M. 2160520 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 006/007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN GUADALUPE SOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13487 - M. 2160487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 043, Tomo VIII, Partida 3740, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIZZETTE MARGARITA GOMEZ ELVIR, natural de Comayagüela, Departamento de Comayagüela, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dieciocho de junio del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13488 - M. 2160508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 051, Tomo VIII, Partida 3764, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HECTOR BENJAMIN OBANDO AVILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de agosto del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13489 - M. 2160484/2160485 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías, Tomo III, de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 054, en el Folio 054 la inscripción del Título que integramente dice: Número 054. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALEJANDRA ELVIRA GUTIERREZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial (IADE) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández. Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 054, Folio, 054, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de febrero del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de febrero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 13490 - M. 2160437 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías,

Tomo II, de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 041, en el Folio 041 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 041. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LILLIAM AUXILIADORA BAEZ OYANGUREN, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superior de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 041, Folio, 041, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de octubre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 13467 – M. 2160492 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página sesenticinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

DALILA DE LOS ANGELES BLANDINO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintitrés de enero del año dos mil siete.- Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 13468 - M. 2160522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 95, Página 118, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR HUEMBES CANDA, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 13469 - M. 2160431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 290, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIELA MERCEDES JIMENEZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 13529 - M. 2160559 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVETT URSULINA RODRIGUEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13530 - M. 2160577 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 209, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KATHY DEL CARMEN POTOSME CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13531 - M. 2160537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGER ERNESTO MARTINEZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13532 - M. 2160561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERVIN CECILIO LATINO GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13533 - M. 2160557 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DALILA ELENA MENDEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13534 - M. 2160573 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 267, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELY MARIA RIOS CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. Nivea González R.

Es conforme. Managua, 6 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13535 - M. 2160584 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN LANZAS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13536 - M. 2160583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO LANZAS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13537 - M. 2160540 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 404, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DANIELA BRAVO TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13538 - M. 2160553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 393, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MABELL JOHANA ORDOÑEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13539 - M. 2160597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAIME GERARDO SAMPSON DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 20 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13540 - M. 2160596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LESLIE CAROLINA SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14835 - M. 2170426 - Valor C\$ 95.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANAS.A. CITACION

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S. A., CITASE ACCIONISTAS PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, **A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2007**, EN EL HOTEL PALMA REAL, SITA SABANA NORTE, DEL ICE 200 METROS NORTE, SAN JOSE, COSTA RICA, PARA TRATAR:

- 1) PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS INTERNOS DEL AÑO A LA FECHA.
- 2) RESOLUCION SOBRE DECLARACION DE DIVIDENDOS.
- 3) OTROS ASUNTOS Y PONENCIA DE LOS SOCIOS.

Managua, 26 de Septiembre de 2007.- Carlos Castro Moncada, Gerente General.

Reg. No. 14836 - M. 2170425 - Valor C\$ 95.00

INDUSTRIAL LLANES, S.A. CITACION

Por este medio se cita a todos los accionistas de la sociedad Industrial Llanes, S.A. para Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar **a las nueve de la mañana del día lunes 22 de octubre del año 2007** en las oficinas de la empresa ubicadas en esta ciudad del kilómetro ocho y medio carretera norte, dos kilómetros hacia el lago, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Quórum de ley
2. Lectura del Acta anterior
3. Informe del Presidente
4. Informe del Vigilante
5. Estados Financieros
6. Puntos Varios

Managua, 27 de septiembre del 2007.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 12346 - M. 2147129 - Valor C\$ 390.00

MARIANA AZUCENA CASTRO ESCORCIA, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio Germán Pomares de esta ciudad de Rama, con una extensión superficial de trescientos dos punto noventa y siete metros cuadrados (302.97 mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Concepción Cerna; Sur: Juan Ojeda; Este: Juan Ojeda y Oeste: Carretera Roosevelt de por medio Hotel Las Cabañas, tiene como mejoras una casa para uso de habitación de dos plantas, que mide: Ciento veinte y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (128.88 mts), paredes de concreto, techo de zinc. Interesados, Oponerse en el término de Ley. Dado en Juzgado Distrito Civil Rama, diez de julio dos mil siete. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria de Actuaciones.

3-3